

doscientos diez y nueve.

poso con fecha veinte de Julio de mil no-
vecientos siete, ratificando los poderes
que confirió en Barcelona ante el Nota-
rio Don Ricardo Permanyer y Tyats
y en este Consulado con fecha diez y nueve
de Abril de mil novecientos nueve, a
favor de Don Mariano Salanova y Trias,
mayor de edad, Habilitado de Clases
Pasivas, vecino de Barcelona, la y
confiere al mismo Don Mariano Salanova
y Trias poder tan amplio y bastante quan-
to por derecho se requiera y necesario sea
para que en nombre y representacion
de la otorgante y ejercitando sus dere-
chos y acciones, reclame de la Señora
viuda y heredera de Don Cristobal Fous
de quin haya lugar, la liquidacion
y entrega de los bienes que constituan
la herencia de Doña Caridad Giraldez
y Sosa que hoy corresponden a la otorgan-
te, con todos sus frutos, practicando al
efecto cuantas gestiones y diligencias asi
judiciales como extrajudiciales sean pre-
cisas; para aprobar inventarios, liqui-

daciones, celebrar transacciones, someter a árbitros las cuestiones que se susciten, percibir cantidades, tomar posesión de bienes, administrarlos y venderlos, conceder plazos para la entrega, admitir garantías, otorgar recibos y cartas de pago, y genéricamente para hacer en ese asunto y en todo lo que se refiera al cobro de los bienes que pertenecieran al causante de la que otorga este poder y en cuanto directa o indirectamente a ello se refiera todo lo que podría hacer la poderdante si estuviera presente.

— Así mismo le faculta y autoriza para cumplir todo lo pactado y convenido con los acreedores de don Ramon Giralde y Encina en el documento privado de veinte de Julio de mil novecientos siete del cual tiene un ejemplar autorizado por todos el señor Salanova, recogiendo los oportunos recibos o resguardos de lo que reparta y los documentos por saldo y finiquito, así como para recibir y remitir a la espesmente las cantidades que en cada re-

parto la correspondan, pues asi mismo para todo ello y para solventar y transigir las dificultades y cuestiones que acaso se presentaren, o para someterlas a arbitros o amigables componedores le da amplias facultades e ilimitado poder.

Y por ultimo, da poder al señor Salanova para comparecer en el ejercicio de los derechos y acciones de la otorgante ante los tribunales de Justicia de todos los ordenes en toda clase de juicios, utilizando toda clase de recursos, asi ordinarios como extraordinarios, desistiendo de ellos cuando lo crea conveniente, para comprometer en arbitros o amigables componedores las cuestiones que se susciten y para sustituir este poder, tanto a favor de Procuradores o mandatarios Judiciales como a favor de otras personas en concepto de mandatarios extrajudiciales, concediendole la mas amplia, franca y general administracion, se obliga la otorgante a tener por firme y validos cuanto su apo-

derado o sustitutos hicieren en virtud
de este poder.

Así lo otorga en presencia de
los testigos instrumentales Don Juan
Perez y Don Blas Lopez
ambos mayores de edad y vecinos de
esta Ciudad a quienes doy fe de conocer.

Seida que es fue esta escritura
por el infrascrito Consul, despues de ad-
vertidos todos del derecho que tienen a
serla por si mismos al que renuncian,
se ratifica la señora otorgante en todo
el contenido de la misma y la firma con
los testigos y conunigo de todo lo cual yo
el Consul doy fe.

Joaquina Torrens Roura

Blas Lopez

Juan Perez

Ante mi



El Consul de España

Morales

doscientos veintinueve.



Numero ciento

Ratificación de Protesta de averías

En la Ciudad de Santiago de Cuba a veintisiete de Octubre de mil novecientos once, ante mí Don Juan Vancelly Claveria, Consul de España en esta residencia en funciones de Notario y en presencia de los testigos que más adelante se expresaran

Comparece Don Juan Egurrola, mayor de edad, Capitán de la marina mercante, con cargo y mando del Vapor español "Castano," de la matrícula de Bilbao, anclado al presente en este puerto al que ha llegado esta mañana de hoy procedente de Liverpool y escalas.

El Capitán comparece

te a' quin dayse conuoca, asegu-
ra hallarse en el pleno uso de
sus derechos civiles; y teniendo
a' mi juicio la capacidad legal
necesaria para otorgar este Ins-
trumento Publico dice:

_____ Que en el Consulado de Espa-
ña en la Habana y en fecha
catorce del actual, otorgó acta
de Protesta de averias aconse-
cuencia de las mareas gruesas
y temporales encontrados por el
buque de su mando en su
viaje desde Liverpool a dicho
puerto de la Habana; que dicha
protesta la ha ratificado en los
Consulados de la Habana en Ma-
tauras, Cardenas, Sagua la Grande
y Viceconsulado de Pueritas
los dias diez y nueve, veinte,
veintitris y veinticinco del mes
en curso respectivamente, y de
la Protesta original me exhibe
copia certificada con las no-

doscientos veintidos.

tas de ratificación expresadas.

— Ya los efectos del artículo seis-
cientos veinticuatro del vigente
Codigo de Comercio y á fin de que
no le pare á ningun perjuicio por
las averías que pudieran resul-
tar en las mercancías que su buque
conduce, manifiesta el capitán
otorgante que ratifica en todas sus
partes la citada protesta hecha
en la Habana, quedando protoco-
lizada la presente escritura en el
de Instrumentos Públicos de este
Consejo de mi cargo despues de
puesta por mi la correspondiente
Nota en la original que le acompaño.

— Presencian como testigos instru-
mentales esta ratificación los
señores Don Luciano Zelleria
y Don Antonio Rabala coetaneos con los
mayores de edad y oficiales pri-
mero y segundo respectivamente
del referido buque á quienes doy
fe conoco.

— Pluida que les fue la presente
Escritura por mi el infrascrito
Consul despues de advertidos todos
del derecho que tienen a leerla
por si mismos al que renunciaron
se ratifica el señor capitán stor-
gante en el contenido de la misma
y la firma con los testigos y conuigo
de todo lo cual doy fe —

J. Surolo

Hellerig

A. Zabalañeche

Ante mi

El Consul de España
Manzanera



doscientos veintitres.



Numero ciento uno

Poder especial

Se libro 1^a
copia al
apoderado

D. Antonio

Veloso el

mismo dia

de motor

ganiento.

En la ciudad de Santiago de Cuba a vein-

tiocho de Octubre de mil novecientos once,

ante mi, Don Juan Vauzell y la uenia,

Consul de España en esta residencia, en fun-

ciones de Notario y en presencia de los testigos

quemás edictante se expresaron

Comparece Don Pablo Molina Navarro, na-

tural de Aldea del Rey provincia de Ciudad

Real de Santiago ocho años, casado, campo re-

sidente en esta ciudad, calle de San Carlos Bi-

cardo Caja ^{tin} numero, subdito leudo, aquí

deyfe conores, el cual asegura hallarse en el

pleno uso de sus derechos civiles, y teniendo

á mi juicio la capacidad legal necesaria para

otorgar este Instrumento Publico dice:

Que por el presente da y confiere poder especial

tan amplio y bastante como en derecho se re-

quieray sea necesario á favor de Don Elias

Arnesto Aldama y Don Antonio Melero Castro, am-
bos mayores de edad, el primero Agente de Ne-
gocios residente en Madrid y el segundo comer-
ciante residente en esta Ciudad, para que jun-
tos ó separadamente cualquiera de ellos pueda
presentar en la Direccion general de la Deuda y
Clases Pasivas y cobrar y percibir el importe
del resguardo nominativo número cincuenta y
siete mil setenta y siete por la cantidad de dos-
cientas cincuenta y ocho pesetas, expedido á su
favor por el Ministerio de la Guerra, firmando
en nombre del mismo los recibos y docu-
mentos que sean menester hasta hacerlo efec-
tivo y dice asimismo que los autoriza
para que en caso necesario pueda sustituir
este poder á favor de la persona que estime
convenientemente prometiendo el otorgante te-
ner por firme y valido cuanto por
los referidos mandatarios y sustituto que
nombrase fuere obrado en virtud de
este poder.

— Así lo dice y otorga en presencia de
los testigos instrumentales Don Santiago
Caudido Lopez y Don Miguel San-

Coscientos veinticuatro.

cher leamacho, a todos mayores de
edad y vecinos de esta ciudad a los
que hoy se convoca.

Y lida que les fue la presente escri-
tura por mi el infrascrito leal des-
pués de advertidos todos del derecho que
tienen a leerla por si mismos el que re-
nuncian, procedi por su acuerdo, ra-
tificandose el otorgante entado el con-
tenido de la misma y la firma con los
testigos y conuigo, de todo lo cual hoy
se = tachado = Carlos = no vale, no
firmandola por no saber y lo hace el tes-
tigo Don Santiago leal dido a su ruego
y en su nombre con el otro testigo y con-
uigo de todo lo cual hoy se = entre-
paratis = desde = y se = no vale.

Santiago Lopez

Miguel Sanchez

Ante mi

El leal de España

Moubaucy





Doseientos veinticinco.

Número ciento dos

Poder especial

Libro 1^o
 copia a los
 dos otor.
 gantes por
 separado
 con fecha
 22 de mayo
 1912.

en la ciudad de Santiago de Cuba
 a veintayuno de Octubre de mil
 novecientos once, autenti Don Juan
 Vaucelly blaveria, Consul de España
 en esta residencia, en funciones de
 Notario y en presencia de los testigos
 que mas adelante se expresaran:

Comparecen Don Tomás Moreno
 Esquilada, natural de Aguada del Rey
 provincia de Madrid de cincuenta y
 ocho años de edad, casado, de oficio
 campo, residente en esta ciudad callejon
 de Vargas número diez y seis
 Subdito español, inscripto en este consul
 lado al numero doseientos cincuenta
 y seis y con cedula de Nacionalidad
 del corriente año.

Don Manuel Casado Martín

natural de Fontanarejo, provincia de Ciudad Real, de cincuenta y dos años de edad, Soltero, de oficio campo, residente en esta Ciudad Mejorana numero veintidos, Subdito Español inscripto en este Comulado al numero setenta y concedula de Nacionalidad de quinta clase expedida en el corriente año.

Fuimos comparecientes a quienes doy fe conuco, aseguran hallarse en el pleno uso de sus derechos civiles; y, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar este Instrumento Publico dicen

Que por el presente doy y cumpien poder especial tan amplio y bastante como en derecho se requiray sea necesario a favor de los Señores Don Manuel Lopez Peña, mayor de edad, Agente de Negocios, residente en Madrid, Paseo de San Vicente numero doce y a Don Miguel Alvarez Herrera, mayor de edad, militar, casado, residente

Asociados veintiseis
en esta ciudad, para que juntos o sepa-
radamente cualquiera de ellos puedan en
nombre y representación de los otorgan-
tes, gestionar en las oficinas que correspondan,
cobrar y percibir el importe de las pen-
siones atrasadas, las corrientes y las que
de aquí en lo sucesivo pertenecieren,
del primero dos ~~cuadruplicas~~ del ~~Mejito~~
Militar pensionada con siete pesetas cin-
cuenta centimos mensuales y otra de
dos pesetas cincuenta centimos y el se-
gundo una de siete pesetas cincuenta
centimos ^{también mensuales}, todas del ~~Mejito~~ militar
vitalicias, que por los otorgantes, au-
torizándoles para que puedan cursar las
instancias que sean necesarias y firmar
en nombre de los mismos, las nominas, no-
minillas, liquidaciones, recibos y cuan-
tos documentos sean precisos.

Y dicen asimismo que por el pre-
sente quedan revocados y sin efecto
todos los poderes y autorizaciones con-
feridas con autoridad a esta fecha
a otras personas con el objeto indi-

cada

Así lo otorgan en presencia de los testigos instrumentales Don Pedro Vila y Don Ricardo Fernandez, ambos mayores de edad y vecinos de esta ciudad a los que doy fe conueca

Y leida que les fue la presente escritura por mi el infrascrito conueca despues de advertidos todos del derecho que tienen a leerla por si mismos al que renuncian, se ratifican los otorgantes en el contenido de la misma, firmandola el primero, no haciendolo el segundo por no saber y lo hace a su ruego el testigo Don Pedro Vila, con el otro testigo conuigo de todo lo cual yo el conueca doy fe = entre lineas = tambien

numerales = vale = enmendado = dos cruces vitificas = vale = entre parentesis = desde = y a continuacion = 110
Lomas Moreno Escalada

Pedro Vila Ricardo Fernandez



Acteuni
El conueca de España
Munibandy



doscientos veintisiete.

Número ciento tres.

Poder Especial

Del libro 1^o de la ciudad de Santiago de Cuba
copia a los
otorgantes
siguiente
de un
otorgatario

en la ciudad de Santiago de Cuba
a tres de Noviembre de mil nove-
cientos once, ante mi Don Juan Van-
cell y Blaveria, Consul de España
en esta residencia, en funciones de No-
tario y en presencia de los testigos que
mas adelante se expresaran

Comparecen Don Jose Clemente
Neira, natural de Socastro, pro-
vincia de Boruña, de treinta y cuatro
años de edad, casado, de campo
y Doña Filomena Martige, na-
tural de Santa Cruz de Ribadulla
provincia de la Boruña, de vein-
ticinco años de edad, casada, de
profesion sus labores domesticas; el
residentes en Daquiri de esta provincia
primero subdito español uscripto
al numero novecientos ochenta y siete

y cedula de Nacionalidad expedidas en el corriente año, á quienes doy fe concurro, la primera segunda casada con el primero, el que en mi presencia le concede la autorización marital prevenida en derecho para este acto y teniendo ámbos á mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar este Instrumento Público dicen:

(El primero de dichos comparecientes)

Qui por el presente doy y confiero poder especial tan amplio y bastante como en derecho se requiera y sea necesario á favor de Don Vicente Weira, mayor de edad, casado, de oficio campo, residente en San Pedro de Villanueva provincia de Coruña, para que en nombre y representación de los comparecientes pueda ejercer las facultades siguientes

El primero de los comparecientes

Don José Clemente Neira, le autoriza para que en su nombre pueda administrar todos los bienes que el otorgante posee en el referido pueblo de Sobcastro Coruña.

La segunda Doña Filomena Martiñe también autoriza a dicho señor Don Clemente Neira para que en su nombre y representación pueda ejercer las facultades siguientes.

Primera: intervenir en el inventario, avalúo, liquidación y adjudicación de todos los bienes dejados por Doña Josefa Martiñe Castro fallecida el once de Enero de mil novecientos diez.

Segunda para que una vez efectuada la división, firme las Escrituras de partición y cuantos documentos sean precisos en unión de los demás restantes coherederos, y para que inscriba en el Registro de la propiedad todas las fincas que correspondan a la otorgante.

Terceira: para que pueda administrar todos los bienes de la otorgante, arrendarlos por el precio, tiempo y condiciones que estime conveniente, sobre cuantas cantidades le correspondan dando recibos y cartas de pago y para que pague todas las cargas y contribuciones a que se hallen afectos sus bienes recogiendo los recibos y resguardos que era necesarios y ambos comparecientes le facultan para que pueda comprar toda clase de fincas rústicas y urbanas por el precio y condiciones que estime conveniente firmando en nombre de los mismos las escrituras públicas y documentos que sean precisos así como para que en caso necesario pueda comparecer en todas instancias y tribunales y demás que tengan interés los otorgantes así demandando como defendiendo y presentando demandas, escritos testigos, documentos y otros medios de

prueba, pida requirimientos, cita-
ciones y emplazamientos, secuestros,
embargos y ventas de bienes, tache
deuse oiga acurdos, providencias,
autos y sentencias, coursenta lo favo-
rable y de lo perjudicial a peh recurso
y suplique e interponga recursos
de queja siguiendo los pletos en todas
instancias y tribunales hasta inter-
minacion, cuyo cumplimiento po-
dra pedir por la via de apremio,
a cuyo efecto le coupieren el mas
amplio poder.

Asi lo otorgan en presen-
cia de los testigos instrumentales Don
Estanislao Viruelas y Don Julian Megias
ambos mayores de edad y resi-
dentes en esta ciudad a los que
doy fe conovido.

Y leida que les fue la pre-
sente Escritura por mi el infras-
crito Co'mun despues de ad-
vertidos todos del derecho que
tienen a leerla por si mismos al

que renuncian procedi por su
acuerdo, ratificandose ambas
otorgantes en el contenido de la
misma y la firman con sus
y con los testigos de todo lo cual
dog fé = entre lineas = residentes
en Saiguiri de esta provincia
vale

José Clemente Cipera
Filomena Marti
Manuel Trucela
Julian Mujica
//

Ante mi
El Consul de España
Manuel de





doscientos treinta.

Número ciento cuatro
Justificación de Protesta de sucesos

En la Ciudad de Santiago de
Cuba a catorce de Noviembre
de mil novecientos once, ante mi
Don Juan Vauell y Blacena, Can-
cel de España en esta residencia
en funciones de Notario y en
presencia de los testigos que más
adelante se expresaran.

Comparece Don Juan Ruiz
mayor de edad, Capitán de la
Marina mercante con cargo y
mando del Vapor español ^{de} *Pracia*
de la matrícula de Bilbao
arribado al puerto en este punto
al que ha llegado en la tarde de
ayer procedente de Liverpool y
Escalas.

El capitán compareciente

a quin days se conuoca, a segura
hallarse en el pleno uso de sus
derechos civiles y teniendo a
su juicio la capacidad legal
necesaria para otorgar este
Instrumento Publico diu_

— Que en el Consulado de Espa-
ña en la Habana y en fi-
cha tres del actual otorgó acta
de protesta de averias a conse-
cuencia de las mares gruesas
y temporales encontrados por el
buque de su mando en su viaje
desde Liverpool a dicho punto
de la Habana; que dicha protes-
ta la ha ratificado en el Con-
sulado de España en Matanzas
y Sagua la Grande los dias siete
y diez del corriente respectiva-
mente y en efecto, asi consta en
las notas de ratificacion expre-
sada en la copia certificada que
me exhibe_

— Ya los efectos del articulo seisientos

Cientos treinta y uno.

reintenta del vigente Codigo de Comercio y a fin de que no le pare sin-
guun perjuicio por las avarias que pu-
dieran resultar en las mercancías que
se le que conducen, manifiesta al Ca-
pitán otorgante que ratifica en todas
sus partes la citada protesta que don-
de protocolizada la presente Escritura
en el de instrumentos Publicos de este
Carnilado de mi cargo despues de
puesta por mi la correspondiente
Nota en la original que le devuelvo.
Presenciam como testigos esta rati-
ficacion los Señores Don Pascual de
la Borrey Don Guillermo Melhan
ambos mayores de edad, del comercio
y vecinos de esta Ciudad a los que
doy fe conuoca.

— Leida que lo fue la presente
despues de advertidos todos del
derecho que tienen a la cosa por si
mismos, al que renuncian, se
ratifica el Señor Capitán
otorgante en el contenido de la

misma y la firma de los
testigos y conuigo de todo
lo cual yo el infrascrito he
suf. doy fe.

P. D. del Torre Juan Man
J. Torres



Ante mí
El Cónsul de España
Manuel



230-233
doscientos treinta y dos.

Número ciento cinco
Poder General

del libro 1.^o
copia a folio
gante el sus.
mo día de
en otorga
mi ento.

En la Ciudad de Santiago de
Cuba a quince de Noviembre de
mil novecientos once, ante mi Don
Juan Vauelly Claveria, Consul de
España en esta residencia, en funcio-
nes de Notario y en presencia de los testi-
gos que mas adelante se expresaran;

Comparece Don Antonio Sanchez
Garcia, natural de Barcelona de vein-
tiocho años de edad, Soltero, de profe-
sion empleado, residente en esta Ciu-
dad calle de Euramadas baja nu-
mero cuarenta, Subdito español ins-
cripto en el Registro de este Consulado
al número dosmil quinientos nueve
y con cedula de Nacionalidad de
cuarta clase expedida en corriente
año, a quien doy fe con todo, el cual

asegura hallarse en el pleno uso de sus
derechos civiles; y, teniendo a mi jui-
cio la capacidad legal necesaria para
otorgar esta Escritura de mandato
de su libre y espontanea voluntad dice.

— Que por el presente da y confiere poder
general tan amplio y bastante como
en derecho se requiera y sea necesario
a favor de Don José Forcada y Padro,
mayor de edad, soltero, del comercio,
residente en Barcelona calle de Ma-
llorca doscientos cuarenta y seis, para
que en nombre y representacion del
otorgante pueda ejercer las facultades
siguientes:

Primera: vender todas las fincas
rusticas y urbanas, muebles inmue-
bles y removientes que posee el otorgante en
Barcelona por el precio y condiciones que
estime conveniente, firmando en nom-
bre del mismo las Escrituras públicas,
cartas de pagos, recibos y cuantos docu-
mentos sean necesarios.

Segunda para que se haga cargo

doscientos treinta y tres.

del legado dejado por Don Antonio
Fausana y Sistire a favor del que
pareciere, bien sea efectivo, bienes raíces,
muebles inmuebles y semovientes pudiendo
practicar igual operacion que con los ante-
riores y en caso que no pueda efectuar la
venta de todos pueda admitir otros.

Tercera para que pueda en su nombre
otorgar a Don Antonio Fausana y Giro
para que tome posesion de la parte que le
corresponde de su tio Don Antonio Fau-
sana y Sistire.

Cuarta para que pueda cobrar y per-
cibir cuantas cantidades correspondan
al otorgante por cualquier clase de cau-
cepto que sean dando recibos y cartas
de pago y para que pueda tomar y
dar cuentas a quien deba darlas o to-
marlas y

Quinta para que en caso necesario pueda
comparecer en todas instancias y tri-
bunales que tenga interes el otorgante así
demandando como defendiendo y enten-
derse en todos los asuntos judiciales que
sea necesario pudiendo nombrar Aboga-

dos y Procuradores y sustituir este
Poder a favor de la persona o personas
que estime convenientemente pues el otorgante
promete tener por firme y valido, tan-
to lo que obrare el referido mandatario Don
Jose Forcaday los que este nombra a
los fines de este Poder.

Asi lo otorga en presencia de los testigos
Don Jaime Pages y Don Ramon Niquez. Testi-
ambos mayores de edad y vecinos de
esta Ciudad a los que doy fe cono-
cida que es fue la presencia Escritura
por mi el infrascrito Canónigo despues de ad-
vertidos todos del derecho que tienen a esta
por si mismos al que renuncian, se ratifica
el otorgante en el contenido de la misma
y la firma con los testigos y conmigo de
todo lo cual doy fe.

Ante mi

Jaime Pages

Ramon Niquez

Ante mi

El Canónigo de España

Manuel



doscientos treinta y cuatro,



Número ciento seis

Poder especial

Se libro el día
copia al apo-
derado Don
Juan Comedor
Cortilla, el día
mo día de en
otorgante.

En la Ciudad de Santiago
de Cuba a quince de Noviem-
bre de mil novecientos once,
ante mí, Don Juan Vauell y
Blaveria, Cónsul de España
en esta residencia en funcio-
nes de Notario y en presen-
cia de los testigos que mas
adelante se expresaran con
parecer:

Don Fernando Barruco y
Barruco, natural de Fermorelle, ha-
mora, casado de oficio cochero,
domiciliado en esta Ciudad Procha
Ser número cincuenta y seis, segun-
do Beruete que fue del primer Ber-
cio de Guerrillas de Cuba primera
de Bouberos

Don Manuel Suarez Sautana,
natural de Moya, Canarias, veci-
no de Santiago de Cuba, calle de Fac-
toria ochenta y nueve,, Soltero, del
comercio, y Guerrillero que fué de la
Guerrilla local de San Luis mandada
por el capitán Don Luis Coello has-
ta fin de la Guerra afecta al primer
Ejército de Guerrillas.

— Don José Suarez Sautana, na-
tural de Moya, Canarias, vecino
de San Luis de esta provincia, Sol-
tero, del campo y Guerrillero que fué
de la Guerrilla local de San Luis man-
dada por el capitán Don Luis
Coello afecta al primer Ejército de
Guerrillas hasta fin de la Guerra.

— Don Manuel Seoanis, na-
tural de Moreira provincia
de Orense, vecino de Firmera,
provincia de Santiago de Cuba,
casado, del campo y Guerrillero
que fué de la Guerrilla local del
Cristo afecta al primer Ejército de

doscientos treinta y cinco.

Guerrillas hasta fin de la Guerra.

Don Salvador Perera Cardenas, natural de San Lorenzo, Canarias, vecino de San Luis provincia de Santiago de Cuba, casado, del campo y guerrillero que fue de la movilizada de San Luis mandada por el capitano Don Luis Boello, afecta al primer Servicio de Guerrillas hasta fin de la Guerra.

Don Juan Antonio Nara, natural de Santiago de Cuba, viudo, vecino de la calle de Paraiso numero catorce, guerrillero que fue de la tercera ^Hcompañia movilizada del Batallon de Bomberos afecta al primer Servicio de Guerrillas.

Don Elicardo Borrer y Foudou, natural de Cangas de Onis, Oviedo, vecino de Santiago de Cuba calle de Santa Rosa sin numero, soltero bracero y guerrillero que fue de la primera del Segundo Batallon de Voluntarios mandada por el capitán Don Vicente Morau, hasta fin de la Guerra.

afecta al primer Comercio de Guerrillas y
— Don Justo Salazar Espinoza, natu-
ral y vecino de esta Ciudad calle de
Brocha Sur numero ocho, Soltero, del cam-
po y Guerrillas que fué del Batallon
de Bejida de la Segunda Compañia
y parado despues a la primera man-
dada por el Benicito Aguilera y el
capitán Don Ignacio Alvarez hasta
fin de la guerra

— Todos mayores de edad, a quienes
doy fe como, asegurando hallarse en el
pleno goce de sus derechos civiles, sin que
me conste nada en contrario, y consi-
derandolos yo el Comunal con la capaci-
dad legal necesaria para el otorgamien-
to de esta escritura de mandato, libre
y espontaneamente manifiestan.

— Que coupieren poder, amplio cum-
plido y tan bastante como en derecho
requiera y sea necesario a Don Juan
Corredor Botilla, mayor de edad, Soltero,
del comercio y vecino de la calle alta de
Santa Rita numero treinta y uno desta

ciudad a Don Severino Gomez Arroya,
 mayor de edad, casado, militar reti-
 rado, y vecino de Granada España en la
 calle del Horno del Berro número cinco
 y a Don Fernando Rodriguez Mego, ma-
 yor de edad, casado, Agente de Nego-
 cios matriculado y vecino de Ma-
 drid, España, calle de Lope de Vega
 número dos para que juntos o separada-
 mente representando a las personas y
 derechos de los otorgantes puedan

El primero de los relacionados para
 que además de la reclamación de sus
 haberes puedan presentar al cobro el abo-
 naré que le expidió la Comision Liquidadora
 en mil novecientos uno y que obra en
 poder de Don Manuel Jimenez Sureda que reside
 en Ferrolle provincia de Zamora

El segundo que apesar de haber re-
 cibido los resguardos números treinta
 y seis mil seiscientos noventa y dos y treinta
 y ocho mil novecientos sesenta y uno
 por sus alcances, no esta conforme
 y los autoriza para que soliciten la rein-

ción de sus ajustes: y todos para que
puedan reclamar y reclamen, gestionar
cobrar y percibir de la Tesorería de la
Dirección General de la Deuda y Clases Pa-
sivas de España o de cualquier otra oficina
o dependencia del Estado los créditos que
les pertenecen por sus haleres como Gu-
milleros que fueron durante la última
guerra de Cuba, para que retiren los
resguardos que el Estado les adeuda
por dichos conceptos, los presenten
en las oficinas que correspondan
y los hagan efectivos, bien en metali-
co, o en valores públicos o en cuales
a la vez; para que firmen recibos,
cartas de pago y cualquier documento
que sea preciso, aceptar o impugnar
liquidaciones, dando o suscritiendo reci-
bos o comprobantes que se les exijan
hasta cobrar los referidos créditos.

Para que cedan o vendan el importe
de los mismos por el precio y condiciones
que estimen oportunas y para que restituyan
este poder en todo o en parte si lo quisieren

Oscientos treinta y siete

sustitutos y nombra otros con relevancia en
forma. Si mismo con pieren facultad
a los Señores apoderados para que exijan
de cualquier otro mandatario que hubien
intervenido antes que los mismos en las ges-
tiones necesarias para el cobro de los expresados
haberes, liquidacion de las sumas que hubien
periculado con tal motivo, aprobando o in-
jugando las cuentas que rindien, reci-
biendo el saldo que resultare a favor de los
comparcientes y otorgando las cartas de
pago que fueren precisas a la firmada de
cuanto dejan expuesto. se obligan con arre-
glo a derecho. Así lo otorgaron en presencia
de los testigos Don Francisco Fabas y Don Ramon
Cabrera. ambos mayores de edad y vecinos
de esta Ciudad a los que doy fe como es —

— Leida que les fue la presente escri-
tura por mi el infrascrito leonil despues de
advertidos todos del derecho que tienen a
leerla por si mismos al que renuncian, se ratifi-
cacion los otorgantes en el contenido de la misma
firmandola en sus de ellos no haciendolo Salvador
Pena y Justo Salazar por no saber y lo han
los testigos a doningo y conuigo de todo lo
cual doy fe. —

Fernando Berruete

Jose Suarez Santang

Manuel Suarez

Eduardo Gomez

Juan Antonio Vara
Manuel Lopez

Francisco Tabaris

Don Manuel Cantabria

Ante mi
El Consul de España
Manuel





doscientos treinta y ocho

Número ciento siete

Ratificación de Protesta de Avenas

En la Ciudad de Santiago de
Cuba a diez y seis de Noviembre
de mil novecientos once, Ante mi
Don Juan Vauell y Clavería, Con-
sul de España en esta residencia
en funciones de Notario y en pre-
sencia de los testigos que más ade-
lante se expresaran

Comparece Don Manuel Mo-
nilla, mayor edad, Capitán de
la marina mercante, con cargo y
mando del Vapor español "Palmas"
de la matrícula de Cadix, ancla-
do al presente en este Puerto a que
ha llegado en la tarde de ayer
procedente de Barcelona y es-
calas del que son sus conignata-
rios en esta plaza los Señores Le Obas-

cal y Sobrino

El Capitán Compañero, a
quien doy fe conocido, asegura hallar-
se en el pleno uso de sus derechos
civiles; y teniendo a mi juicio la ca-
pacidad legal necesaria para otor-
gar este Instrumento Público dice:

Que en el Consulado de España
en San Juan de Puerto Rico y en
fecha diez del actual, otorgó acta
de Protesta de averías, a consecuencia
de las mareas gruesas y tempo-
rales encontradas por el buque de su
mando en su viaje desde Barce-
lona a dicho puerto de San Juan
de Puerto Rico: que dicha protesta la
ha ratificado en los Viceconsulados
de España en Mayagüez y Ponce
los días once y doce del corriente,
respectivamente y así consta en la
protesta que en copia me exhibe.

Y a los efectos del artículo seis-
cientos veinticuatro del vigente Codi-
go de Comercio, y a fin de que no le

Doscientos treinta y nueve.

pare sin que perjudicio por las
aliberias que pudieran resultar en
las mercancías que se buquen con-
duce, manifiesta el capitán otor-
gante que ratifica en todas sus
partes la citada Protesta hecha
en San Juan de Puerto Rico, quedando
Protocolizada la presente en
el de Instrumentos Públicos de este
Consejo de mi cargo después de
puesta por mí la correspondiente
Nota en la original que le devuelvo.

Presencian como testigos esta rati-
ficación los Señores Don Francisco
Reiz y Don Alfonso Giguera, au-
tos mayores de edad y oficiales
primero y segundo, respectiva-
mente del referido buque a qui-
nes doy fe conuco.

Leida que les fue la presente
Escritura por mí el infrascrito con-
sul después de advertidos todos
del derecho que tienen a leerla por
sí mismos, al que renuncian, se-

ratifica el Capitán otorgante
en el contenido de la misma
y la firma con los testigos
y conuigo de todo lo cual yo el
infrascrito bouel doy fe.

J. Ruiz

Moronilla

El cargo de J. J.

Ante mi

El bouel de España
Manuel





doscientos cuarenta.

Numero ciento ocho

Poder especial

Se libró^{ra}
copia a los
gante el día
mo día de
su otorga
miento.

En la Ciudad de Santiago de
Cuba a diez y siete de Noviembre
de mil novecientos once, ante
mi Don Juan Vancell y Claveria
Cónsul de España en esta re-
sidencia en funciones de Notario
y en presencia de los testigos que
más adelante se expresaran.

Comparece Don Ventura
Osorio Blanco, natural de Los
Barrios provincia de Leon de cin-
cuenta años de edad, casado,
de oficio jornalero, residente en las
minas de Firmera de esta pro-
vincia; Subdito español inscripto
en este Consulado al numero cua-
tron mil ochocientos diez y seis y
con cedula de Nacionalidad de

Quinta clase expedida en el co-
rriente año, a quin doze de mayo,
el cual asegura hallarse en el
pleno goce de sus derechos civiles,
y teniendo a mi juicio la capa-
cidad legal necesaria para otor-
gar este Testamento Publico
dice

Que teniendo autorizacion de
su esposa Doña Manuela Sibau
Gomez para disponer de los
bienes dejados por Don Pascual
Nieto hijo de la misma, por el
presente da y confiere poder espe-
cial, tan amplio y bastante como
en derecho se requiera y sea necesa-
rio a favor de Don Antonio Garcia
Sibau, mayor de edad, casado,
jornalero, residente en Buenos
Aires para que en nombre y repre-
sentacion del compareciente pue-
da vender ^{por el precio y condiciones que estimo} todas las fincas rus-
ticas y urbanas, muebles in-
muebles y semovientes que perte-

Doscientos cuarenta y uno.

verean a dicho señor Don
Pascual Nuevo Sibau fallecido
en el mes de Marzo de mil nove-
cientos diez en Buenos Aires,
autorizándole para que pueda
firmar las Escrituras de venta
y los documentos que sean precisos,
disponiendo que el importe de la ven-
ta líquida sea girado a dicha Se-
ñora Doña Manuela Sibau Gomez
residente en Maunanal del Puerto
provincia de Leon España

Así lo otorga en presencia
de los testigos instrumentales
Don Leonardo Tomás y Don Pedro
Velo Belleau ambos mayores de edad
y residentes en esta Ciudad a
los que doy fe conuco.

Leída que les fue la presen-
te Escritura por mi el infrascrito
consul despues de advertidos
todos del derecho que tienen a
lleerla por si mismos al que renun-
cian, se ratifica el otorgante en

el contenido de la misma y la fir-
ma con los testigos y conmigo
de todo lo cual yo el infrasci-
to Consul doy fe = enmendado =
Nuevo = vale = entre líneas = por el
precio y condiciones que están con-
venientes = vale = enmendado = Belle-
au - vale.

BEN VUSA O JONIO
Gerardo Zúñiga

Pedro Belleau

Autenti

El Consul de España
Nuestro Valedor





doscientos cuarenta y dos.

Numero ciento nueve

Ratificación de protesta de ovejas

En la Ciudad de Santiago de Cuba, a diecisiete de Noviembre de mil novecientos once, ante mí Don Juan Vancell y Claveria, Consul de España en esta ciudad en funciones de Notario y en presencia de los testigos que mas adelante se expresaran —

— Comparece Don Felix Bilbao, mayor de edad, Capitan de la Marina mercante y del vapor "Santanderus" de la matrícula de Bilbao —

— Manifiesta hallarse en el pleno uso de sus derechos civiles y teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar este Instrumento Público

dice:

— Que en el Consulado de España en la Habana y con fecha seis de Noviembre actual, otorgó acta de protesta de averías á consecuencia de las mareas gruesas y temporales encontradas por el buque de su resaca en su viaje desde Liverpool á dicho punto de la Habana; que dicha protesta la ha ratificado en los Consulados de la Nación en Matanzas y Puerto, los días diez y catorce del actual, como asimismo en Cárdena, el once del corriente y de la protesta original me exhibe copia certificada con las notas de ratificación expresadas.

— Y á los efectos del artículo seisientos veinticinco del vigente Código de Comercio y á fin de que no le pare ningún perjuicio por las averías que

Doscientos cuarenta y tres.

prodierean resultar en los mercaderías que su buque conduce, manifiesta al capitán otorgante que ratifica en todas sus partes la citada protesta hecha en la Habana, quedando puesta a consideración la presente escritura en el de Instrumentos Públicos de este Consulado de mi cargo, después de puesta por mí la correspondiente nota en el original que le devuelvo.

Presencian como testigos instrumentales esta ratificación los Señores Don Gregorio Garay y Don Marcelo Urquiza, ambos mayores de edad y oficiales primeros y segundo respectivamente del referido buque a quienes doy fe condecoro.

Y leída que les fué la presente escritura por mí el infrascripto Consul, después de advertidos todos del derecho que

Si en la carta por si mismo
al que renuncian se ratifica
en el tenor capitular otorgada
en el contenido de la misma
y la firma con los testigos
y con unigo de todo lo cual
oy fe

Felix Bilbao

Gregorio Garay

Abrecho Uypitia

Autenti

El Consul de España
Munivaucelz





doscientos cuarenta y cuatro.

Numero ciento diez
Poder especial

del libro

1^a copia

al otorgante

del mismo

dia de su

otorgamiento.

En la ciudad de Santiago de Cuba
a diez y ocho de Noviembre de mil noventa
y cuatro, ante mi, Don Juan Vauzell
y blaveria, Consul de España en esta resi-
dencia, en funciones de Notario y en presen-
cia de los testigos que mas adelante expre-
saran comparece: Don Antonio Fernandez
Lauchez, natural de Froutou, provincia de
Lugo, mayor de edad, casado, de oficio campo,
residente en esta ciudad, Cristina alta eatorre,
subdito español, a quien doy fe conveco, el
cual asegura hallarse en el pleno uso de sus
derechos civiles, y teniendo a mi juicio la
capacidad legal necesaria para otorgar
este Instrumento Publico dice:

Que por el presente da y confiere poder
especial, tan amplio y bastante como en des-
cho se requiera y sea necesario a Don Manuel

Lopez Peña, mayor de edad, Agente de Negocios, residente en Madrid para que en nombre y representación del otorgante pueda presentar en la Dirección General de la Deuda y Cuentas Pasivas y cobrar y percibir el importe del Resguardo número treinta y nueve mil seiscientos ochenta y ocho por la cantidad de ochenta y cinco pesetas cincuenta y siete céntimos expedido a su favor por el Ministerio de la Guerra, firmando en nombre del mismo los recibos que sean precisos. Así lo otorga en presencia de los testigos Don Francisco Coucio y Don Joaquín Puig, ambos mayores de edad y vecinos de esta Ciudad a los quodoy se couueno. Leída que es fue la presente Escritura por mi el Notario después de advertido todos del derecho que tienen a leerla por sí mismos al que renuncian, ratifica el otorgante en el contenido de la misma y la firma con los testigos y couuenio de todo lo cual doy fe.

Antonio Fernandez
Juan Coucio Joaquín Puig
Ante mí
el



doscientos cuarenta y cinco.

Consul de España
Santiago de Cuba



doscientos cuarenta y seis



Numero ciento once

Poder especial

Se libro
1.^a copia
al otorgante
el siguiente
dia de mes
otorgar un
tome

En la Ciudad de Santiago de Cuba
a veintidos de Noviembre de mil
novecientos once, ante mi, Don
Juan Vaucelly Blaveria, Cónsul
de España en esta residencia, en fun-
ciones de Notario y en presencia de
los testigos que mas adelante se ex-
presaran comparece:

— Don Pascual Palancar Novas,
natural de Arboancou, provincia
de Guadalajara, de cincuenta y
seis años de edad, casado, de oficio
Barbero, residente en Alto Songo
de esta provincia, subdito español
inscrito en el Registro de este Consu-
lado al número mil diez y nueve
y cedula de Nacionalidad de
cuarta clase número novecientos

ochenta y ocho expedida en el corriente
año, a quien doy fe conocido, el cual
asegura hallarse en el pleno uso de
sus derechos civiles; y teniendo a mi
juicio la capacidad legal necesaria
para otorgar este Instrumento Pú-
blico dice:

— Que por el presente da y confiere
poder especial, tan amplio y bastan-
te como en derecho se requiera y sea
necesario a favor de Don Manuel
Lopez Peña, mayor de edad, Agente
de Negocios, residente en Madrid
Paseo de San Vicente número doce
para que en nombre y representación
del otorgante pueda gestionar en donde
corresponda, cobrar y percibir el im-
porte de las pensiones atrasadas, co-
mientes y las que devenguen en lo
sucesivo pertenecientes a una Cruz
vitalicia del Mérito Militar
pensionada con siete pesetas ci-
euenta centimos mensuales, que
posee el otorgante, autorizándole

Doscientos cuarenta y siete.

para que pueda promover las instan-
cias que sean necesarias y firmar
en nombre del mismo, las nominas,
nominillas, liquidaciones, recibos y
cuantos documentos sean precisos,
pues al efecto le confiere el mas au-
plio poder sin limitacion alguna

— Y dice asimismo que por el pre-
sente revoca y deja sin efecto el poder
que confirió en mil novecientos diez
a los Señores Sanchez Rivera, en atencion
a haber transcurrido más de un
año sin hacer las debidas gestiones
y cualquiera otro que hubiese confe-
rido con anterioridad a esta fecha
a los fines del presente poder, au-
torizando a dicho mandatario Don
Manuel Lopez Peña para que en
caso necesario pueda sustituirlo
a favor de la persona o personas
que estime conveniente prometiendo
el otorgante tener por firme y valido
cuanto por este apoderado obrare
y los sustitutos que nombrare.

Así lo dice y otorga en presen-
cia de los testigos instrumentales Don
Brisón González y Don Juan Mando
ambos mayores de edad y residen-
tes en esta ciudad a los que doy fé.
convido.

Leida que les fue la presente escri-
tura por mi el infrascrito bômul,
después de advertidos todos del dere-
cho que tienen a leerla por sí mismos
al que renuncian, se ratifica el otor-
gante en el contenido de la misma y
la firma con los testigos y conuigo
de todo lo cual doy fé.

Parual Palanca

Brisón González

Juan Mando

Ante mi
El Consul de España
Munibanco





Loscientos cuarenta y ocho.

Numero ciento doce
Poder especial

Deliberado
copia al ap
derado Don
Juan corredor
el siguiente
dia

En la Ciudad de Santiago de Cuba á
veinticuatro de Noviembre de mil Nove-
cientos once, ante mi, Don Juan Vanell
y Claveria, Cónsul de España en esta
residencia, en funciones de Notario y en
presencia de los testigos que más adelan-
te se expresaran:



Comparecen Don Ramon Garcia
Soper, natural de Bocas provincia de la
Coruña, vecino de firmeza de esta
provincia, Soltero, de oficio campesino y
Guerrillero que fué de la cuarta Com-
pañia de las Escuadras de Guantana-
mo mandada por el capitán Don Ci-
rilo Napoles pasando despues á la Gu-
rilla local de cinco fuegos mandada por
el capitán Don Francisco Alvarado
hasta fin de la Guerra

— Don Francisco Lopez Garrido, natural de Bayamo, provincia de Cuba, vecino de Sougo en el Mayabal, Sottero, del campo, Sargento que fue de la cuarta ^{ta}compañia del Batallon de Bejida mandada por el Capitan Don Rafael Martinez y el Teniente Luis Rodriguez y por ultimo el Capitan Don Jaime Cañonera, sirvió toda la campaña afecta al primer Ejercito de Guerrillas.

— Don Jose Gonzalez Baños, natural de Caneyro, provincia de Coruña, vecino de Santiago de Cuba, calle de Factoria número sesenta y cuatro, Sottero, jornalero y Guerrillero que fue de la Guerrilla local de Sougo mandada por el Capitan Don Juan Corbajal hasta fin de la Guerra afecta al primer Ejercito de Guerrillas.

— Don Agustín Sanchez Palazuela, natural de Santander, de estado viudo de profesion comercio vecino de esta Ciudad en la calle de Santa Rita baja número doce, Soldado que fue del undecimo Regimiento de Artilleria, segunda Bateria de la Habana, man-

Doscientos cuarenta y nueve.
dada por el capitán Don Francisco co Fer-
nander hasta fin de la guerra. —

— Don Joaquín Herrero Francisco,
natural de Aldea del Obispo provincia
de Salamanca, vecino de esta ciudad calle
de Cristina alta doce, Soltero, del campo
y Guerrillero que fue de la guerrilla local
de Bayamo y Mairanillo mandada
por el capitán Don Lolo Benitez, después
de la guerrilla local de Media Luna mandada
por el capitán Don Benedit, después de la gue-
rilla montada de Calisito mandada por el
capitán Cabeaullas, sirvió toda la cam-
paña viniendo a Santiago de Cuba en la bo-
lumbina del Señor Coronel Escario. —

— Don Primitivo Lojeda Florso, natural de
Laguna Negrito, Leon, vecino de San Luis
de esta provincia calle de Céspedes esquina
a la de Nala, Soltero, del campo y Guerrillero
que fue de la guerrilla local del Socorro ape-
ta al primer ejercicio de guerrillas hasta fin
de la guerra mandada por el Teniente Don
Fernán Palao. —

— Don Severo Suarez Falcon, natural de

Moya Canarias, Soltero, del campo,
vecino de San Luis de esta provincia y
Guerrillero que fue de la guerrilla local de
San Luis afecta al primer servicio de Guerri-
llas mandada por el capitán Don Luis
Cuello y

Don Eduardo Saprorte Gucoguito,
natural y vecino de esta ciudad calle de
San Mateo alta treinta y dos, casado, jor-
nalero y Guerrillero que fue de la Com-
pañia de Bomberos mandada por el
capitán Don Manuel Carreño hasta
fin de la guerra afecta al mismo servicio
de Guerrillas que el anterior.

— Todos los ocho comparecientes expre-
sados son mayores de edad, a' quie-
nes doy fe cononco, asegurando hallarme
en el pleno goce de sus derechos civiles,
sin que me cueste nada en contrario y
considerandolos yo el Còsul con la ca-
pacidad legal necesaria para el otor-
gamiento de esta escritura de man-
dato, libre y espontaneamente manifestan:
Que confieren poder amplio, cumpli-

doscientos cincuenta.

do y tan bastante como en derecho re-
quiera y sea necesario a Don Juan
Corredor Botilla, mayor de edad,
soltero, del comercio y vecino de la calle
alta de Santa Rita numero treinta y
uno de esta ciudad, a Don Geronimo
Gomez Arroyo, mayor de edad, casado,
militar retirado y vecino de Granada,
España con residencia en la calle del
Horno del Cerezo numero cinco y a Don
Fernando Rodriguez Negro, mayor de
edad, casado, Agente de Negocios ma-
triculado y vecino de Madrid, España,
en la calle de Sopade Vega numero
dos, para que juntos o separadamente, re-
presentando a las personas y derechos de los
otorgantes, puedan reclamar y reclamen,
gestionen, cobren y perciban de la deso-
berria de la Direccion General de la
Deuda y Bienes Paribas de España, o
de cualquier otra oficina o dependu-
cia del Estado, los creditos que les perte-
nezcan por sus haberes como Guerril-
leros y Soldados que fueron duran-

te la última Guerra de Cuba,
para que retiren los resguardos
que el Estado Español les adeuda
por dichos conceptos, los presenten
en las oficinas que correspondan
y los hagan efectivos, bien en me-
tálico ó en valores públicos ó en au-
tos á la vez; para que firmen recibos,
cartas de pago y cualquier docu-
mento que sea preciso, aceptar ó in-
terponer liquidaciones, dando ó sus-
cribiendo recibos ó comprobantes que
se les exijan hasta cobrar los referidos credi-
tos; para que cedan ó vendan el im-
porte de los mismos por el precio y con-
diciones que estimen oportunas; para
que sustituyan este poder en todo ó en
parte, revoquen sustitutos y nombren
otros con relevación en forma.

Asi mismo, confieren facultad á los
Señores apoderados para que exijan
de cualquier otro mandatario que hubie-
re intervenido antes que los mismos en las
gestiones necesarias para el cobro de los

expresados haberes, liquidacion de las sumas que hubieren percibido con tal motivo aprobando o impugnando las cuentas que rindiesen, recibiendo el saldo que resultare a favor de los comparecientes y otorgando las cartas de pago que fueren precisas a la firmada de cuanto dejan expuesto, se obligan con arreglo a derecho. Asi lo otorgan ante los testigos Don Ramon Contreras y Don Felipe Boudet, ambos mayores de edad y vecinos de esta ciudad a los que doy fe conocho. Leida que les fue la presente Escritura por mi el infrascripto Comunal despues de advertidos todos del derecho que tienen a laerte por si mismos al que renuncian, se ratifican todos los otorgantes en el contenido de la misma y la firman los dos ultimos, no haciendolo los seis primeros por no saber y lo hacen a su ruego los testigos con los dos ultimos y con ruego de todo lo cual doy fe Comunal doy fe.

Los Sres. Severo Suarez

Falco

Eduardo Lopez

Señor Contador

Felipe Boudet

Atentamente

El Consul de España

Juan Suarez





doscientos cincuenta y dos.

Número ciento trece
Poder General

del libro 1^o
copia a los
otorgantes
el siguiente
dia de m
otorgam^{te}

En la ciudad de Santiago de Cuba a treinta de Noviembre de mil novecientos once, ante mi, Don Juan Vaucelly Claveria, Cónsul de España en esta residencia, en funciones de Notario y en presencia de los testigos que más adelante se expresaran:

Comparecen Doña Maria Angela Serrano Diaz, natural de Fermontle, provincia de Zamora, mayor de edad, de profesion sus labores domesticas, de estado casada con Don Antonio Veloso Castro, natural del mismo pueblo y provincia mayor de edad de profesion comercio, domiciliado en esta ciudad calle de Taberna baja número seis,

Doña Iluminada Serrano Diaz, natural de Fermontle, Zamora, mayor de edad, de profesion sus labores, de estado

casada con Don Alejandro Garcia Santos, na-
tural del referido pueblo y provincia, mayor
edad, de profesion comercio, residente en
esta Ciudad calle de Estrada Palma
baja numero cincuenta y seis y _____

Don Manuel Serrano Diaz, natural
del mismo pueblo y provincia, mayor de
edad, Soltero de profesion comercio,
residente en esta Ciudad, calle de Ma-
rina baja numero seis. _____

Los tres expresados comparecien-
tes, a quienes doy fe conozco aseguran
hallarse en el pleno goce de sus derechos
civiles, y previa licencia marital queve-
nida en derecho que los esposos de las
dos primeras les conceden para este acto,
y teniendo a mi juicio toda la capacidad
legal necesaria para el otorgamiento
de este Instrumento Publico, los tres
comparecientes dicen: _____

Yo por el presente doy y confiero
poder general tan amplio y bastante
como en derecho se requiera y sea necesa-
rio a favor de Doña Filomena Diaz Matos

Doscientos cincuenta y tres

mayor de edad, de profesion sus labores,
de estado viuda, de Don Manuel Serrano
Losano, residente en el referido pueblo de
Jermorelle, Zamora, para que en nombre
y representacion de los comparecientes pueda
ejercer las facultades siguientes: _____

Primera: intervenir en las diligencias
de inventario, avaluo, liquidacion, par-
ticion y adjudicacion de todos y cualesqui-
era bienes dejados por el padre de los mis-
mos Don Manuel Serrano Losano falle-
cido en diez y seis de Septiembre de mil novecientos once? _____

Segunda: para que una vez practicada
la division de la herencia de su mencionado
padre, firme las escrituras de particion
y cuantos documentos sean necesarios en
union de los demas restantes coherederos y
se haga cargo de todo lo que corresponda
a los aqui presentes, bien sea efectivo me-
tatico, bienes raices, muebles, inmuebles
y semovientes. _____

Tercera practicar cuantas diligencias
sean necesarias hasta que sean inscriptos
en el Registro de la Propiedad todas _____

las fincas que les correspondan y las ad-
ministre; y arriende por el tiempo, precio
y condiciones que estime, y desahucie ó
despoje á los inquilinos y colonos cuando
lo crea conveniente; para que sobre enan-
tas cantidades correspondan á los otorgan-
tes en cualquier caso de efectos que sean
dando recibos y cartas de pago y cance-
lando las hipotecas ó embargos á que
estubieren tenidos sus bienes: Para que pague
todas las cargas y contribuciones á que
se hallen afectos sus bienes recogiendo los re-
cibos y comprobantes que crea necesarios;
para que pueda admitir bienes en pago
de deudas, dar terreno á censo, redimirlos
y aceptar herencias; para que pueda
vender toda clase de fincas, rusticas
ó urbanas, dar y tomar dinero á pres-
tamo sobre las fincas que le pertene-
can; para que promueva en los ju-
gados de primera instancia expedientes
de justificación de la posesión de los in-
muebles que los aquí presentes no tuvieran
título inscripto de dominio los que requiera

por todos sus trámites hasta su terminación e inscripción en el Registro de la Propiedad para que pueda hipotecar en cualquier inmueble o derechos reales de los otorgantes; para que celebre cualquier acuerdo o convenio que a su juicio sea ventajoso y practique en autos gestiones sean necesarias hasta la terminación de los negocios; para que los contratos que celebre y las obligaciones que contraiga los consigne en escrituras públicas que contengan los requisitos y cláusulas propias de su naturaleza o si lo creyere conveniente y para que en caso necesario pueda comparecer ante los Jueces Municipales en actos de conciliación y juicios verbales y ante las Audiencias, Juzgados y demás tribunales y autoridades competentes en todos los negocios civiles, criminales, de jurisdicción contencioso-administrativa, expedientes gubernativos y demás que tengan interés los otorgantes así demandando como defendiendo y presente demandas, contestaciones, escritos de todas clases, testigos documentados y

Otros medios de prueba pida requirimientos, citaciones y emplazamientos, secuestros embargos y ventas de bienes, taute reuse, oiga acuerdos, providencias autos y sentencias, causante lo favorable y de lo perjudicial apele recurso y suplique e interponga recursos de quiza siguiendo los pleitos en todas instancias y tribunales hasta su terminacion cuyo cumplimiento podra pedir por la via de apremio, facultandole si fuese preciso para nombrar abogados y procuradores, pues al efecto le confieran el más amplio poder sin limitacion alguna.

Mí lo otorgan en presencia de los testigos instrumentales Don Javier Pary y Don Luis Pary ambos mayores de edad y vecinos de esta ciudad a los que doy fe conores.

Seida que les fué la presente escritura por mi el infrascrito boñuel despues de advertidos todos del derecho que tienen a leerla por si mismos al que

doscientos cincuenta y cinco.

renuncián, procedi por su acuerdo,
ratificandose todos los otorgantes en
el contenido de la misma y la fir-
man con los esposos las dos muje-
ras y el otro compareciente con los tes-
tigos y conmigo de todo lo cual yo el
infrascrito he cumplido doy fé.

Maria Angela Ferrano Diaz
& Antonio Veloso Castro.

Lucrecia Ferrano

Alejandro Garcia

Manuel Ferrano Diaz.

Luis Paz

Javier Paz

Ante mi

El Consul de España

Mauricio de





doscientos cincuenta y seis.

Número ciento catorce

Ratificación de Protesta de Avenas

En la Ciudad de Santiago de Cuba
a cinco de Diciembre de mil novecien-
tos once, ante mi Don Juan Vauzell
y Claverias, Cónsul de Su Magestad
Católica en esta residencia y su juris-
dicción, en funciones de Notario y en
presencia de los testigos que más
adelante se expresaran:

Comparece Don Carlos Loyo Neu-
dez, mayor de edad, Capitán de la
marina mercante, con cargo y man-
do del Vapor español "Martín Saiz"
de la matrícula de Cadiz, del
que son sus conignatarios en esta pla-
za los Señores L. Masera y Sobrino,
anclado al presente en este puerto al
que ha llegado en la mañana de hoy pro-
cedente de Barcelona y es talas

El Capitan compareciente á quien
doy fe conuoco, asegura hallarse en el
pleno uso de sus derechos civiles,
y teniendo á mi juicio la capacidad
legal necesaria para otorgar este Ins-
trumento Público dice:

Que en el Consulado de Espa-
ña en la Habana y con fecha veinti-
tinue de Noviembre anterior, otorgó
acta de protesta de averias á conse-
cuencia de las mareas gruesas y tem-
porales encontrados por el buque de
su mando en su viaje desde Barcelo-
na á dicho puerto de la Habana;
que dicha protesta la ha ratificado
en el Viceconsulado de la Habana en
Guantanamo el cuatro del actual
y de la Protesta original no exhibe
 copia certificada con la Protesta de ra-
tificación expresada.

Y á los efectos del artículo veinticuatro
del vigente Código
de Comercio y á fin de que no le pare
ningun perjuicio por las averias.

Doscientos cincuenta y siete.

que pudieran resultar en las mercancías que se buque conduce, manifiesta el Capitán otorgante que ratifica en todas sus partes la citada protesta hecha en la Real Audiencia, quedando protocolizada la presente en el de Instrumentos Públicos de este Conulado de mi cargo después de puesta por mi la correspondiente Posta en lo original que le devuelvo.

Presencia como testigos instrumentales esta ratificación los Señores Don Manuel Palacios y Don Tomás Arana, ambos mayores de edad, del Comercio, y vecinos de esta Ciudad a los que doy fe convecho.

Leída que les fue la presente Escritura por mi el infrascrito Consul después de advertidos todos del derecho que tienen a llevarla por sí mismos al que renuncian, manifestando el señor Capitán otorgante que se ratifica en todo su contenido y la firma con los

testigos y conuigo de todo lo cual
yo el infrascrito Consul doy fé

V. Loyo



James Arn

Manuel Palacios



Autenti'

Al Consul de España

Manuauaz





doscientos cincuenta y ocho.

Numero ciento quince
Poder General

Se libro ^{1^o} en la Ciudad de Santiago de Cuba a
copia al doce de Diciembre de mil novecientos once,
otorgante el
mismo día
del otorga
miento.

ante mi, Don Juan Vaucelly la uenia
Consul de España en esta residencia, en
funciones de Notario y en presencia de
los testigos que más adelante se expresaran:

Comparece Don José Manuel
Lopez Moreta, natural de San Mar-
tín, fernandés de Viana del Bollo, pro-
vincia de Orense, de cuarenta años
de edad, de estado viudo, de profe-
sion jornalero, residente en las minas
de Saiguiri de esta Provincia, subdi-
to español inscripto al numero cua-
tro mil ochocientos veintinueve y con
cedula de Nacionalidad de quinta
clase, expedida en el corriente año,
a quien doy fe convecho, el cual ase-

gura hallarse en el pleno uso de
sus derechos civiles, y teniendo a
mi juicio la capacidad legal necesa-
ria para otorgar este Testamento
Publico dice _____

Que por el presente, da y confie-
re poder general tan amplio y bastan-
te como en derecho se requiera y sea
necesario a favor de Don Casiano
Estevez Nuñez, mayor de edad,
casado, de oficio campo, residente
en Alberqueria Ayuntamiento de
La Vega provincia de Orense, para
que en nombre y representación del
otorgante pueda ejercer las facul-
tades siguientes _____

Primera: En vista de haber falle-
cido la esposa del compareciente
Doña Adosia Ocorzo, en San
Bartolomé, se haga cargo de un
hijo del poderdante nombrado
Manuel Lopez de diez años y
de los muebles, bienes raíces in-
muebles y semovientes que posea

doscientos cincuenta y nueve.

el otorgante en el referido pueblo y de los usufructo atienda a la manutención y demás gastos que le origine su citado hijo.

Segundo: para que una vez hecho cargo de todos los bienes, pueda administrarlos por el precio, tiempo y condiciones que estime conveniente, cobre en tantas cantidades correspondan al otorgante por cual quier concepto que sean y para que pague todas las cargas y contribuciones a que se hallen afectos sus bienes, recogiendo los comprobantes que crea necesarios.

Tercera para que en caso necesario pueda comparecer ante los Jueces municipales en actos de conciliación y juicios verbales y ante las audiencias, Jergades y demás autoridades competentes en todos los negocios civiles, criminales de Jurisdicción contencioso administrativo, expedientes gubernativos y demás que tenga interés el otorgante así demandando como defendiendo

y presente demandas, escritos, testigos,
documentos de todas clases y otros medios
de prueba, pida requerimientos, citaciones
y emplazamientos, secuestros o embargos y
ventas de bienes, tache rehuse, oiga acuerdo
providencias, autos y sentencias, comparezca
lo favorable y de lo perjudicial apela, recurra
y suplique e interponga recursos de queja
siguiendo los pleitos en todas instancias
y tribunales hasta su terminacion cuyo
cumplimiento podra pedir por la via de
apremio.

— Asi lo otorga en presencia de los testigos
Don Jose Varquer y Don Manuel Martin
ambos mayores de edad y vecinos desta
ciudad a los que doy fe conveo.

— Y lida que la fue la presente escritura
por mi el infrascrito con un despojo de aduer-
tido del derecho que tiene a cierta porcion de
se ratifica el otorgante no firmando por no
saber y lo hace el testigo Don Jose
Varquer con el otro testigo y con un
de todo lo cual yo el infras-
crito con un despojo doy fe = en

Coscientos sesenta.

Mediado = los = vale

J. Márquez

Manuel Cortines

Ante mí

El Consul de España

Manuel





doscientos sesenta y uno.

Numero ciento diez y seis
Ratificación de Protesta de averías
En la Ciudad de Santiago
de Cuba a veintidos de Diciembre
de mil novecientos once, ante mí
Don Juan Vauelly Clavería,
Consul de España en esta resi-
dencia, en funciones de Notario
y en presencia de los testigos que
más adelante se expresaran:

Comparece Don Antonio
Bilbao, mayor de edad, Capitan
de la marina mercante en
cargo y mando del Vapor español
Pío IX de la matrícula de Cádiz,
anclado al presente en este Puerto,
al que ha llegado en la tarde de hoy
procedente de Barcelona y escalas
del que son sus consignatarios en
esta plaza los Señores S. Masca

y Sobrinos

El Capitan Compañero a
quien doy fé conuado, asegura ha-
llarse en el pleno uso de sus dere-
chos civiles; y teniendo a mi jui-
cio la capacidad legal necesaria
para otorgar este Testamento Pu-
blico dice:

Que en el Consulado de España
en San Juan de Puerto Rico y en fecha
cinco de Diciembre actual otorgó
acta de Protesta de averías a con-
secuencia de las mares gruesas y
temporales encontrados por el buque
de su mando en su viaje desde
Barcelona a dicho Puerto de San Juan
de Puerto Rico; que dicha Protesta
la ha ratificado en el Consulado
de España en la Habana y Car-
denas los dias quince y diez y
nueve del corriente y de la pro-
testa original me exhibe copia
certificada con las notas de rati-
ficacion expresadas.

doscientos sesenta y dos.

Y a los efectos del artículo seis-
tos veinticuatro del vigente Código
de Comercio y a fin de que no le pare
ningun perjuicio por las averías que
pudieran resultar en las mercan-
cias que se buquen conduciendo a mi-
fiesta el Capitán otorgante que ra-
tifica en todas sus partes la citada
protesta hecha en Puerto Rico que
dando Protocolizada la presente
en el de Instrumentos Públicos de
este Cabildo de mi cargo después
de puesta por mi la correspondiente
Nota en la que le devuelvo,

Presencian como testigos esta ra-
tificación los señores Don Tomás
Arana y Don Manuel Palacios,
ambos mayores de edad, del
Comercio y residentes en esta
ciudad a los que doy fe como es.

Leida que les fue la presente
Escritura por mi el infrascrito
Counsel después de advertidos todos
del derecho que tienen a leerla

por si mismos, al que renuncian,
se ratifica el capitán o tengan
tenen el contenido de la misma
y la persona con los testigos y con
ningo de todo lo cual doy fe.

Antonio Bellay

Jamás Arana

Manuel Palacios

Ante mí

El Consul de España
Sucesores





Docientos sesenta y tres.

Número ciento diez y siete

Poder especial

Libro 1^o/₄

copia al
interesado

el mismo

para de su

otorgante

En la Ciudad de Santiago de Cuba
a veintitres de Diciembre de mil nove-
cientos once, ante mi, Don Juan Vauell
y Claveria, Consul de España en
esta residencia, en funciones de Nota-
rio y en presencia de los testigos que
más adelante se expresaran:

Compare Don Angel Couso Macia
natural de Humoso ayuntamiento
de Viana del Bollo, provincia de Orense
de veintinueve años de edad, soltero,
jornalero, residente en las minas de
Saiquiri de esta provincia, subdito
español inscripto al numero cuatromil
ochocientos treinta y uno y con cedula
de Nacionalidad de quinta clase
expedida en el corriente año, a quin-
doy fe conoca, el cual asegura ha-

hase en la plenitud de sus derechos
civiles; y teniendo a mi juicio la ca-
pacidad legal necesaria para otor-
gar este Instrumento Publico, de su
libre y espontanea voluntad dice:—

—Que por el presente, da y confiere
poder especial, tan amplio y bastante
como en derecho se requiera y sea nec-
esario a favor de su señor padre Don
Salvador Couso, mayor de edad,
viudo, de oficio Campesino, residente
en el referido pueblo de Huehuetenango,
para que en nombre y representa-
cion del compareciente pueda co-
brar y percibir el importe de mil
novecientas quince pesetas mas in-
tereses del seis por ciento anual desde
el mes de Junio de mil novecientos
diez de la casa de tejidos de los
señores Teferino Arriaga y Compañia
Sita en Nigua del Pollo, cuyos con-
procuradores de las mil novecientas
quince pesetas se hallan en poder
de la hermana del compareciente.

Doscientos sesenta y cuatro.

Dona Concepcion Couso la que para
entrega de los mismos a la Exhibicion
del presente firmando todos los recibos
— Para que en caso necesario pueda
recurrir en demanda a los Tribu-
nales de justicia en solicitud del
derecho que al compareciente
le corresponde pudiendo presentar
escritos, testigos, documentos y otros
medios de prueba, pida citaciones,
emplazamientos secuestros embargos
y ventas de bienes, tache rehearse, oiga
acuerdos, providencias, autos y sen-
tencias, corriendo lo favorable y de lo
perjudicial apele recurra y suplique.
E interponga recursos de queja siguien-
do los pleitos en todas instancias y Tri-
bunales hasta su terminacion cuyo
cumplimiento podra pedir por la
via de apremio. pudiendo nombrar
abogados y Procuradores para el efecto
le confiere el mas amplio poder sin
limitacion alguna

— A lo diez y otorga en pu-

señoría de los testigos instrumentales
Don Saturno Canellas y Don Luis
Martínez, ambos mayores de
edad, y residentes en esta ciudad
a los cuales doy fe como es.

— Fluido que es en la presente escri-
tura por mí, el infrascrito Canellas, des-
pués de advertidos todos del derecho
que tienen a leerla por sí mismos, al
que renuncian, se ratifica el otorgan-
te en el contenido de la misma y la
firma por no saber hacerla a su ruego
y en su nombre el testigo Don Saturno
Canellas con el otro testigo y comoigo
de todo lo cual doy fe = entulicinas =
no = vale = amundado = canelas = vale

Saturno Canellas et ras
Luis Martínez

Ante mí
El Comisario de España
Manuel





decientos sesenta y cinco.

Número ciento diez y ocho

Poder especial

En la Ciudad de Santiago de Cuba

a veintisiete de Diciembre de mil novecien-

tos once, ante mí, Don Juan Vauelly Clave-

ria, Cónsul de España en esta Ciudad,

y su Distrito en funciones de Notario y en

presencia de los testigos que más adelante

se expresaran.

Comparecen Don José Ferrero Ramos

natural de Mantada, Sujo, mayor de

edad, Soltero, del campo, residente en

Macurijes de Guantánamo, subdito español.

Don Juan Sorolla Manin, natural

de La Caba, Veruel, de cuarenta

y un años, casado, de oficio cam-

po residente en alto sujo de esta

provincia y

Don Juan Hermida Cam-

beiro, natural de Barrio, provin-

cia de Pontevedra, de treinta y

del libro 1^o

copiada a los

otorgantes

29 de Diciembre

ocho años de edad, soltero, de oficio
jornalero, subdito español inscripto
al censo mil reiscientos setenta y cuatro,
residente en las minas de Jirmera
de esta provincia.

Los tres expresados comparecien-
tes a quienes doy fe conveco, asegu-
ran hallarse en el pleno uso de sus
derechos civiles; y teniendo a in-
picio la capacidad legal necesaria
para otorgar esta Escritura de man-
dato, de su libre y espontanea volun-
tad dicen:

Que por el presente, dan y con-
firman poder especial, tan amplio
y bastante como en derecho se
requiera y sea necesario a favor de
Don Manuel Lopez Peña, mayor
de edad, Agente de Negocios, re-
sidente en Madrid, Paseo de San
Vicente número doce, para que en
nombre y representación de los otor-
gantes pueda presentar en la Direc-
ción General de la Deuda y clases

Doscientos sesenta y seis

Pavias y cobrar y percibir el importe de los resguardos nominativos números treinta y ocho mil novecientos treinta y ocho por valor de sesenta y cuatro pesetas ochenta y cinco centimos, el número treinta y cinco mil doscientos noventa y seis por valor de cuarenta y siete pesetas veinte centimos y el número cuarenta mil seis cientos uno por valor de cuatrocientas dos pesetas quince centimos que respectivamente les corresponden, expedidos por el Ministerio de la Guerra, pudiendo firmar dicho apoderado los recibos y documentos que sean necesarios en nombre de los proveydantes.

Así lo otorgan en presencia de los testigos instrumentales Don Francisco Miguel Centurion y Don Francisco Canis, ambos mayores de edad y vecinos de esta ciudad a los cuales doy fe conac.

Y lida que les fue la presente Escritura por mí el infrascrito

consul, despues de advertidos to-
dos del derecho que les asiste a leer-
la por si mismos, el que renuncian,
se ratifican los otorgantes en el con-
tenido de la misma, firmando-
la los dos primeros, no haciendolo
el ultimo por no saber y lo ha en
su riesgo y en su nombre el testigo
Don Francisco Canicio con los demas
poderdantes. el otro testigo y conuigo
de todo lo cual yo el infrascrito
consul doy fé.

Juan Sorolla Marin

José Ferrero Pardo

Juan Canicio Juan Miguel
Cantuero



Antemi

El Consul de España

Mantameli



doseientos sesenta y siete.

Número ciento diez y nueve

Poder especial

Librada a
copia a Don

Juan Aguilar

el 4 de mayo

1.9/2. -

En la Ciudad de Santiago de Cuba
a veintinueve de Diciembre de mil
novecientos once, ante mí, Don Juan
Varell y Claveria, Consul de España
en esta residencia, en funcio-
nes de Notario y en presencia de
los testigos que más adelante se
expresaran.

Comparece Don Maximiliano
Salcedo Baldrich, natural de esta
Ciudad, de cuarenta y ocho años,
de edad, de estado soltero, de profes-
sion, sacerdote, canónigo en concep-
to y con el caracter de Mayordo-
mo de Fabrica de la Santa Paro-
quia Metropolitana de esta
Ciudad y tambien con el de
Administrador del Colegio de

minario conciliar de San
Basilio el Abago de la mis-
ma y gestionar la cobranza
de los alquileres de la casa Pala-
cio Arzobispal y la asignacion
de Bienes de Regulares afecta al
Convento de la Merced de Puerto
Principe.

Dicho compareciente, a' quinientos
se' conoca asegura hallarse en el
pleno uso de sus derechos civiles; y
teniendo a' su juicio la capacidad
legal necesaria para otorgar este
Instrumento Publico dice.

Que por el presente confiere poder
especial tan amplio y bastante como
en derecho se requiera y sea necesario
a' favor de los Señores Don Tomas Revilla
y Castilla Portugal y Don Francisco Poue
de Leon y Encina, ambos mayores de
edad, Abogados del Ilustre Colegio de
Madrid y vecindados en Madrid
para que obrando juntos o' separa-
damente cualquiera de ellos,

doscientos sesenta y ocho.

quedan representando la personalidad, derechos y acciones, que el otorgante aquí pretende ostentar por los referidos cargos.

Interponer recurso contencioso-administrativo contra las resoluciones del Tribunal Gubernativo del Ministerio de Hacienda de la Nación Española, confirmando el fallo de la Dirección General de la Deuda y Cuentas Parvas en la parte que deniega y pueda denegar en lo sucesivo al otorgante el abono de los gastos de fábrica correspondientes a la Santa Basílica Metropolitana de Santiago de Cuba, asignación al Colegio Seminario de San Basilio el Mayor de la misma ciudad, alquileres del edificio ocupado por las oficinas y residencia del Señor Arzobispo ^{y asignaciones} afectas sobre Bienes de Regulares en los meses de Agosto a Diciembre, ambos inclusive de mil ochocientos noventa y siete y en los de Marzo a Diciembre, ambos inclusive de mil ochocientos noventa y ocho; a cuyo fin le concede cuantas facultades sean necesarias para seguir los recursos por todos



sus tramites, incluso los de ejecución de sentencia, presentando los escritos y papeles que estimen oportunos hasta que fuese reconocido dichos créditos, pudiendo dichos apoderados obrar como queda dicho, conjunta o separadamente con entera independencia.

Así mismo dice que también confiere poder especial constante a los Señores Don Emilio Yufesta y Bares y Don Santiago Frigoyu y Vidaur, ambos mayores de edad y vecinos de Madrid, el primero Teniente Coronel retirado y el segundo Agente de Negocios y al Señor Juan Aguilar Cordero, mayor de edad vecino de esta Ciudad y propietario para que juntos o separadamente cualquiera de ellos en nombre y representación del poderdante, gestionen y perciban el pago de dichos créditos, una vez reconocidos y aprobados, recogiendo los resguardos nominativos o cualquier otro documento que se expidan presentándolos al cobro ante la Junta de la Deuda

Doscientos sesenta y nueve.

da y permitiéndole de ella su importe, y

Tambien dice que confiere facultad a los cinco referidos mandatarios para que puedan sustituir este poder a favor de la persona o personas que estimen conveniente pues el otorgante promete tener por firme y válido cuanto fuere obrado, no solamente por cualquiera de los cinco señores, a quienes por el presente se apodera sino tambien por el sustituto o sustitutos que ellos puedan nombrar al objeto indicado.

Todas las facultades antes enumeradas le estan conferidas al poderdante, en virtud de los referidos cargos que desempeña y asi constan taxativamente especificadas en un certificado expedido por el Señor Secretario del Arzobispado de esta Ciudad que dice:

" Don Pedro José Villalonga y Pous,
" Canonigo de la Santa Basílica Metropolitana
" litana de esta Ciudad y Secretario del
" Arzobispado: = Certifico: que el Señor
" Canonigo Don Maximiliano Sacedo



4 Baldrich, por sustitucion del Señor Dean
4 de esta Santa Basílica Metropolitana,
4 Licenciado, Mariano de Juan y Gutierrez,
4 está desempeñando el cargo de Mayordo-
4 mo de Fábrica de la misma y tiene
4 facultad y autorizacion para reclamar,
4 cobrar y percibir por si, o por medio de
4 Apoderado todas las cantidades que
4 por cualquier concepto pertenecieron o per-
4 tenercan a la citada Fábrica correspon-
4 diente a los meses de Agosto a Diciembre
4 de mil ochocientos noventa y siete y
4 de Enero a Diciembre tambien inclui-
4 ve de mil ochocientos noventa y ocho a
4 marzo de cuatrocientos diez y seis pesos
4 sesenta y seis centavos mensuales, en cuya
4 época tenia sus asignaciones, credits,
4 en los Presupuestos del Estado Español
4 para esta Gila.

4 Asi mismo Certifico: que el expre-
4 sado canonigo, Maximiliano Salcedo
4 Baldrid, está en el desempeño del cargo
4 de Administrador del Colegio Seminario
4 de San Basilio el Magno con facultad

Doscientos setenta,

" y autorizacion como la tenia el Señor
" de Juan, de gestionar, cobrar y percibir
" la asignacion de quinientos cuarenta
" y un peso sesenta y seis centavos me-
" suales en concepto del alquiler del
" edificio habitacion del Excmo é
" Ilustrisimo Señor Arzobispo tenia
" el necesario credito en los Presupuestos
" generales del Estado y cuyos devengos
" se encuentran pendientes de pago
" en igual periodo de tiempo que los
" gastos de Fábrica de la Santa Santi-
" ca Metropolitana; como tambien tiene
" facultad el Señor Salcedo en sustitucion del
" Señor Juan, para gestionar y percibir
" la asignacion señalada en los mencio-
" nados presupuestos a Bienes de Regu-
" lares afecta al Convento de la Mer-
" ced de Puerto Principe ascendente á
" trescientos treinta y tres pesos treinta
" y tres centavos mensuales devengados
" y pendientes de pago en iguales pe-
" riodos de tiempo, o sea de Agosto á
" Diciembre de mil ochocientos noventa



" y siete y de Marzo a Diciembre,
" tambien inclusive de mil
" ochocientos noventa y ocho.

" Y para que así pueda
" acreditarse en todas las Ofici-
" nas y Tribunales de la Pro-
" vincia Española, donde se tiene
" promovida la reclamacion,
" de los anteriores deudos, ac-
" jido el presente con el Visto Bue-
" no del Ilustrísimo Señor Ar-
" zobispo, en la Ciudad de San-
" tiago de Cuba a diez y seis de
" Diciembre de mil novecien-
" tos once = Pedro José Villalou-
" ga - Canonigo - Visto Bueno =
" El Arzobispo = Hay un sello que
" dice = Arzobispado de Santiago
" de Cuba = Sigue una legalizacion
" de este Consulado que dice =
" Visto Bueno en este Consulado
" de España para la legalizacion de
" la firma de Don Pedro José
" Villalouga y Pous, Canonigo

Cientos setenta y uno.

de la Santa Basílica, la cual es
al parecer suya y la que emplea
en todos sus escritos = Santiago de
Leuba veintiocho de Diciembre de
mil novecientos once = El Consul =
Juan Vauzell = Hoy un sello que dice
Consulado de España en Santiago
de Leuba.

— Así lo otorga en presencia de los
testigos instrumentales Don Felipe Herrera
de Mena y Don Domingo Fernando Lopez
ambos mayores de edad y vecinos
de esta Ciudad a los cuales doy fe
conocidos.

— Y leída que le fue la presente
Escritura por mí el infrascrito Con-
sul, después de advertidos todos del
derecho que tienen a leerla por sí mis-
mos, al que renuncian, se ratifica
el otorgante en el contenido de la
misma y la firma con los tes-
tigos y conmigo de todo lo cual
yo el Consul de España
en esta residencia de San-

tiago de Cuba certifico = entre líneas =
y asignaciones = vale.

Maximiliano Salcedo

Felipe Herrero

Domingo F. R. y Castañeda

ante mi

El Cónsul de España

Manuel Vancet





Número ciento veinte

Poder especial

Se libró

copia a

Juan Comand

en H. En

1912

En la ciudad de Santiago de Cuba a vein-

tinencia de Diciembre de mil novecien-

tos once, ante mí Don Juan Vauelly y Cla-

veria, Consul de España en esta residencia,

en funciones de Notario y en presencia de test-

tigos que más adelante se expresaran.

Comparecen Don Manuel Valero Fucoguito

natural de Betaurus, Coruña, vecino de esta

Ciudad calle de Cuartel de Pardos número

treinta y tres, casado, jornalero, y guerrillero

que fue hasta fin de la guerra de la Guerrilla local

de Dos Bocas al mando del Capitán Don

Joaquín Pedron.

Don Joaquín Rodríguez Alvará, natural de

Routedeba, Orense, vecino de esta Ciudad, calle

de Barracónes número nueve, casado, del campo y

guerrillero que fue de la primera compañía movilizada

del primer Batallón de Voluntarios hasta fin de la

Guerra afecta al primer Servicio de Guerrillas mandada por el capitán Don Guillermo Castelví.

— Don José Vázquez Fraga, natural de Bardolla Coruña, vecino de esta ciudad, San Bartolomé de las Cincuenta, Soltero, del campo y Guerrillero que fue de la volante de Cuba o de Sejida al mando del capitán Don José Gabalda, después de la primera campaña de Voluntarios del primer Batallón mandada por el capitán Don Guillermo Castelví.

— Don German Robaina Paria, natural de Las Palmas, Gran Canaria, vecino de esta ciudad, calle alta de Hospital número noventa y tres, casado, del comercio, Guerrillero que fue de la primera campaña de Bruberos mandada por el capitán Don Juan Mateo Pastafin de la Guerra afecta al primer Servicio de Guerrillas.

— Don Francisco Ortíz Ferrer, natural de Figuani, Cuba, Soltero, Dulcero, Guerrillero que fue de la Local de Maunavillo mandada por el teniente Don Luis Pozo afecta al primer Servicio de Guerrillas.

— Don Manuel Farizo Seisdedos, natural de Fermoselle, Zamora, vecino de Jaramuca de esta provincia, casado, de oficio campo, Guerrillero que fue de la tercera campaña del Batallón de

doscientos setenta y tres.

Sejida mandada por el Capitan Sanchez
Seviente Aguilera y por ultimo por el
Capitan Don Ignacio Alvarez afecta
al primer Bercio de Guerrillas.

— Don Alejandro Dupuy Dierz, natural
y vecino de esta Ciudad, Soltero,
Tabaquero, Guerrillero que fue de la
Guerrilla local de Dos Bocas mandada
por el Capitan Don Joaquin Pedro
hasta fin de la Guerra afecta al pri-
mer Bercio de Guerrillas. y

— Doña Juana Carola natural
del Cobre, Cuba, vecina de esta
Ciudad en Santa Lucia Baja nu-
mero cincuenta y nueve, herede-
ra del Sargento que fue de la pri-
mera Compañia Movilizada de
Bomberos afecta al primer Bercio de
Guerrillas Juan Berenguer Rodri-
guez hasta fin de la Guerra manda-
da por el Capitan Don Juan Mateos
Boya

— Todos los relacionados son mayores
de edad, a quienes doy fe como,

asegurando hallarse en el pleno goce
de sus derechos civiles, sin que me
conste nada en contrario y con-
siderando yo el Consúl con la ca-
pacidad legal necesaria para el
otorgamiento de esta Escritura de
mandato, libre y espontáneamen-
te manifiestan:

Que confieren poder amplio, cum-
plido y tan bastante como en derecho
se requiera y sea necesario a Don
Juan Corredor Botilla, mayor de edad,
soltero, del comercio y vecino de la calle
alta de Santa Rita número treinta y
uno de esta Ciudad, a Don Jerónimo
Gómez Arroyo, mayor de edad, casado,
militar retirado y vecino de Granada,
España, en la calle del Horno del Cerero
número cinco y a Don Fernando
Rodríguez Meago, mayor de edad,
casado, Agente de Negocios matricu-
lado y vecino de Madrid España, ca-
lle de López de Vega número dos, para
que juntos ó separadamente, repre-

Doscientos setenta y cuatro.

sentando a las personas y derechos de los otorgantes puedan reclamar y reclamen, gestionen, cobren y perciban de la Tesoreria de la Direccion General de la Deuda y Clases Pasivas de España o de cualquier otra oficina o dependencia del Estado los creditos que les pertenecen por sus haberes como Guerrilleros y herederos que fueron y la ~~penultima~~ como heredera, durante la ultima Guerra de Cuba, para que retiren los resguardos que el Estado les adeuda por dichos conceptos, los presenten en las oficinas que correspondan y los paguen efectivos, bien en metálico o en valores publicos o en ambos a la vez; para que firmen recibos, cartas de pago y cualquier documento que sea preciso, aceptar o impugnar liquidaciones dando o suscribiendo recibos o comprobantes que se les exijan hasta cobrar los referidos creditos.

Para que cedan o ocundan el im-
porte de los mismos por el precio
y condiciones que estimen oportu-
nas y para que sustituyan este
poder en todo o en parte, revo-
quen sustitutos y nombren otros con
relevacion en forma.

Asi mismo confieren facultad
a los Señores apoderados para que
exijan de cualquier otro mandatario
que hubiesen intervenido antes que los
mismos en las gestiones necesarias pa-
ra el cobro de los expresados habie-
res, liquidacion de las sumas que
hubiesen percibido con tal motivo,
aprobando o impugnando las cuentas
que rindieren recibiendo el saldo que
resultare a favor de los comparecientes
y otorgando las cartas de pago que fue-
sen precisas a la firmada de cuanto
dejan expuesto y se obligan con ar-
reglo a derecho.

Asi lo otorgan en presencia de
los testigos instrumentales Don

Docientos setenta y cinco.

Francisco Fabars y Don Ramon
Contreras, ambos mayores de edad
y vecinos de esta ciudad a los que
doy fe conuero

Seida que les fue la presente
Escritura por mi el infrascrito
Counsel despues de advertidos todos
del derecho que tienen a la cosa
por si mismos al que renuncian,
se ratifican todos los otorgantes en
el contenido de la misma no fir
mandola los tres primeros por no saber
y la firmando hacen a su negocio
en su nombre los testigos con los de
mas otorgantes y con mi go, de
todo lo cual yo el infrascrito
Counsel doy fe. = sobre ras
gado = veinte = vale = tachado =
y herederos = pen = vale = en
mendado = Guerra = Para =
vale. aprobadas las anteriores
escrituras en presencia de los
testigos y otorgantes de todo lo
cual yo el Counsel doy fe.

Gerardo Palacios

Francisco Artiz

Manuel Arias

Juana Carde

Roceno Contez

Francisco Tabas

Ante mi

El Consul de España

Monsieur

